

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 195

ELECCIONES

Como ampliación a la circular de este Gobierno publicada en el «Boletín Oficial» del día 18 del actual, he de hacer presente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en donde hayan de cesar los concejales elegidos por el artículo 29, que en aquéllos en donde no haya necesidad de verificar sorteo por hallarse constituida legalmente una sola agrupación de contribuyentes y otra de obreros, se hará la designación por mayoría de votos de los socios que pertenezcan a la entidad.

Santander, 20 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 196

LABORES AGRICOLAS

Por la presente llamo la atención de los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía rural acerca de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que a continuación se inserta, a fin de que por los medios que en cada localidad se acostumbran, se la dé toda la publicidad posible, al objeto de que por los labradores de sus respectivos términos no pueda alegarse ignorancia sobre la práctica de los cultivos que por la referida disposición ministerial se establece como obligatoria, especialmente para esta región de Cantabria, durante este primer trimestre del año, advirtiéndole que el cuadro detallado de las labores, formulado por la Sección Agronómica de esta provincia para los distintos cultivos y zonas de la misma, aparece inserto en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 9 del actual.

Santander, 18 de Enero de 1933.

53

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las Autoridades locales para que dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos, al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el actual una perspectiva tan halagüeña, con los abundantes y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces todo el trabajo que apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este Departamento de Agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura, y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones que por imperativo de la Ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los *Boletines Oficiales* de las provin-

cias, se reproducen en esta Orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de Enero a Marzo, para que, tanto los labradores como las Comisiones municipales de Policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la *Región Central y la Mancha* se ejecutarán en estos meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o rejacar y gradeos en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En *Castilla la Vieja y León* se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones de clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En *Aragón y Rioja* se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos y para los cereales de secano, en los olivares y en los viñedos; en el regadío se gradearán y abonarán los alfanfares labrando las remolachas y se practicará la poda y cava en los árboles frutales.

Para las *regiones de Galicia, Contábrica y Cantabropirenaica* se harán las prácticas propias de estos primeros meses del año, además de la recolección de nabos y siega de alcañanes, esparcido de abonos en manzanos, frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y monte de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En *Cataluña, Levante y Baleares*, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelanto en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escargas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza, bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales; poda y limpia de aquéllos, reponiendo las marras en los viñedos; gradeo de alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En *Andalucía y Extremadura* deberá comenzar la tala o poda, desmarojado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares, a medida que vaya recogiendo la aceituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpia de frutales y encinares, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas en que es costumbre usarlo, y con la rastra o grada, en las que sea corriente su empleo y se encuentren los sembrados limpios de hierba, por haberles precedido un buen barbecho; labra y aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias en el regadío; siembra y labra de remolacha; cava de patatas tempranas y, en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las *Islas Canarias*, que tanto por su clima como por sus productos agrícolas especiales, difieren de las demás regiones de la Nación, se ejecutarán las escargas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneiras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, ta-

baco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituido en años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a grandes rasgos, el programa mínimo que debe exigirse al cultivador y que ha de cumplirse durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta Orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.

2.º Que los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural deberán cuidar de que dichos *Boletines Oficiales* alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos, pregones y de cuantos medios puedan disponer para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecidas como obligatorias.

3.º Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de Policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el período oportuno de efectuarlas.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—Marcelino Domingo.

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos, en término de Reocín, incoado por la Real Compañía Asturiana, el Excmo. Sr. Gobernador civil ha fijado la fecha del 25 del corriente, y hora de las diez de la mañana, para las operaciones de pago de las fincas expropiadas.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Expropiación forzosa y el 62 y siguientes de su Reglamento.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Santander, 20 de Enero de 1933.—El ingeniero jefe J. Mazarrasa.

Lista de los interesados

D. Eduardo Ruiz González; representante, Marcelino Ruiz González.

D. Juan Ruiz Gutiérrez; representante, Antonio Ruiz.

D. Recaredo Felices Portilla; representante, Leonardo Artaud.

D. Recaredo Felices Portilla; representante, Leonardo Artaud.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Limpias la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción de la carretera del kilómetro 51 de la de Muriedas a Bilbao a Limpias, pasando por Seña, se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida Ley.

Relación que se cita.

1. Angel Pérez Albo; clase de cultivo, prado
2. Basilio Fernández Sierra, ídem.
3. Arsenio Arce Castillo, ídem.
4. Carolina Sarabia Rascón, ídem.
5. Leocadio Castillo Remolino, ídem.
6. Felipe Castillo Remolina, ídem.
7. Matías Ateca Sarabia, ídem.
8. Manuela Albo Aguirre, ídem.
9. Pedro Aguirre Cavada, labrantío.
10. Manuel Sarabia Casas, ídem.
11. Gregorio Arce Castillo, ídem.
12. Aniceto Fernández (herederos), ídem.
13. Felipe Castillo Remolina, ídem.
14. Aurelio Pérez Albo, ídem.
15. Patricio Sarabia Cavada, ídem.
16. Baldomero Aguirre Palacio, ídem.
17. Pedro Aguirre Cavada, ídem.
18. Manuel Casas Rasines (herederos), ídem.
19. Jesusa Alvarado Sarabia, prado.
20. Pedro Aguirre Cavada, labrantío.
21. Basilia Fernández Sierra, prado.
22. Manuel Casas Rasines (herederos), ídem.
23. Pedro Aguirre Cavada, labrantío.
24. Celedonio Madrazo Diego, ídem.
25. Gumersindo Ruiz Gutiérrez (herederos).
26. Carolina Sarabia Rascón, ídem.
27. Manuel Sarabia Casas, ídem.
28. Luis Sarabia Rascón (herederos), prado.
29. Matías Arce Torre, ídem.
30. Victoriano Sarabia Sarabia, ídem.
31. Pedro Aguirre Cavada, ídem.
32. Aniceto Fernández (herederos), ídem.
33. Eduardo Fernández Cavada, ídem.
34. Antonio Calonge, ídem.
35. El mismo, ídem.
36. Gumersindo Ruiz Gutiérrez (herederos),
37. Amalia Albo Lazbal, ídem.
38. Carmen Arce Castillo, ídem.
39. Felipe Castillo Remolina, ídem.
40. Josefa Fernández Cavada, ídem.
41. Demetrio Pérez, Albo, ídem.
42. Celedonio Madrazo Diego, ídem.
43. Jerónimo y Laureano Fernández, ídem.
44. Los mismos, erial.
45. Francisco Herrera Oria, prado y erial.
46. Ayuntamiento de Limpias, terreno comunal
47. Francisco Herrera Oria, erial, monte y prado.
48. Ramón del Rivero Miranda, prado.
49. Francisco Herrera Oria, arbolado.
50. Ayuntamiento de Limpias, arbolado y erial.
51. Enrique Palacio Ulacia, erial.
52. Ayuntamiento de Limpias, arbolado y erial.
53. Gabriel Gómez Gómez, prado.
54. Francisco Piedra Calzada, ídem.
55. El mismo, ídem.
56. Ayuntamiento de Limpias, erial.
57. Gonzalo López Magdaleno, ídem.
58. Manuel Díaz, (herederos), ídem.
59. Enrique Palacio Ulacia, monte.
60. Luciano Calzada, ídem.
61. José Martínez Fernández, ídem.
62. Ayuntamiento de Limpias, erial.
63. Mariano Fernández Maza, prado.
64. Ayuntamiento de Limpias, ídem.
65. José M.^a González Estalain, arbolado.
66. José Martínez, Fernández, monte.
67. Luciano Calzada, ídem.
68. Enrique Palacio Ulacia, prado.
69. Antonio Martínez Ruiz, ídem.
70. Elena del Rivero Miranda, arbolado y monte.
71. Gabriel Gómez Gómez, erial.
72. María Ruiz, prado.
73. Elena del Rivero Miranda, ídem.
74. Santiago Gómez López, ídem.
75. Concepción Cobo, ídem.
76. Jesús Pereda Avendaño, ídem.
77. Guillermo Piedra Calzada (herederos), ídem.
78. Mercedes Santisteban, ídem.
79. Jerónima Ruiz Abascal, ídem.
80. Everilda Prado, ídem.
81. Juan Arrieta Arambarri, ídem.
82. Manuel Llorente Herrero, ídem.
83. Pablo Puente Garmilla, ídem.
84. Ramón del Rivero Miranda, ídem.
85. Gabina Fernández Bernales, ídem.
86. Manuel Llorente Herrero, ídem.
87. Ramón del Rivero Miranda, ídem.
88. Everilda Prado, labrantío.
89. Gabina Fernández Bernales, prado.
90. Juana Ateca, ídem.
91. Ramón del Rivero Miranda, ídem.
92. Jesús Pereda Avendaño, labrantío.
93. Serafina Fernández Pereda, prado.
94. Nicolás Albo Otero, labrantío.
95. Guillermo Piedra Calzada (herederos), ídem.
96. Juan Salcines Gordón, ídem.
97. Fausto García Aedo, ídem.
98. Agustina Pereda López, ídem.
99. Fausto García Aedo, ídem.
100. Agustina Pereda López, ídem.
101. Ramón del Rivero Miranda, ídem.
102. El mismo.
103. Concepción Albo, ídem.
104. Enrique Palacio Ulacia, ídem.
105. El mismo.

Los anteriores propietarios son todos vecinos de Seña.

106. Teodora Ruiz Pereda, ídem.
107. Mercedes Santisteban, ídem.
108. Agustina Pereda López, ídem.
109. Angel Piedra Linares, prado.
110. Juana Ateca, labrantío.
111. Enrique Palacio Ulacia, prado.
112. Alejandro Riva Rivero, ídem.
113. Agustina Pereda Lopez, labrantío.
114. Encarnación González Verano, ídem.
115. Angel Piedra Linares, ídem.
116. Alvaro Espinosa de los Monteros, jardín.
117. Ayuntamiento Limpias, terreno comunal.
118. Avelina Aldecoa González, huerta-casa.
119. Obispado de Santander, prado.
120. Enrique Palacio Ulacia, ídem.
121. Daniel Ortega Ruiz, labrantío.
122. Viuda de Felipe Sáinz, prado.
123. Guillermo Piedra Calzada, (herederos).
124. José Irazu Zubiria, ídem.
125. Fernando Otero Sisniega, huerta.
126. Elena del Rivero Miranda, labrantío.
127. Ramón Rivero Miranda, ídem.
128. Banco Hipotecario, huerta.
129. Valentina Cubillas Naveda, ídem.
130. Matilde Martínez Ruiz, labrantío.

Los anteriores propietarios son todos vecinos de Limpias.

Santander, 11 de Enero de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último:

Día 2.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la Orden del Ministerio de Instrucción pública, fecha 20 de Septiembre anterior, por la que se crea provisionalmente la Escuela graduada de niños de esta villa, autorizándose al señor presidente para la adquisición de locales, material y demás necesario.

Designar a D. Juan José Bustamante para vocal del Consejo local de Instrucción pública.

Aprobar definitivamente los padrones de ganadería, perros, muestras y bicicletas para el corriente año.

Satisfacer 49,75 pesetas a D. Tomás Palacios por materiales suplidos, y 20,25 a D. Marcelino Huidobro por idéntico concepto.

Día 9.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa discusión, se acordó, en cumplimiento de la base 4.^a de las disposiciones generales de la R. O. de 31 de Julio de 1923, confirmada por otra de 16 de Octubre de 1930, se requiera al señor médico titular para que en lo sucesivo se abstenga de formular, tanto para la Beneficencia municipal como para el Hospital, medicamentos o substancias que no estén incluidas en la tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación que se suministran a la Beneficencia municipal, acordándose igualmente se haga saber al farmacéutico municipal que al Ayuntamiento le está prohibido satisfacer cantidad alguna

por medicamentos para la Beneficencia que no aparezcan incluidos en dicha tarifa oficial.

Colocar tres cristales y una cerradura en los locales escuelas.

Días 16 y 23.—No se celebró la correspondiente a dichos días por no haber asistido número suficiente de señores concejales.

Día 30.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado detenidamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para 1933, y hallándole ajustado la Corporación a las necesidades y servicios del Ayuntamiento, se acordó aprobarle y que se exponga al público, por término de quince días.

Potes, 23 de Noviembre de 1932.—El secretario, R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, V. Arenal.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último:

Sesión ordinaria del día 6.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Aprobar la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre puestos públicos.

Autorizar al señor presidente para practicar las gestiones convenientes con los industriales de carnes y venta de pan para la rebaja de los precios de dichos artículos en vista de la baja experimentada en el mercado.

Día 13.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta por el señor presidente del resultado de las gestiones practicadas con los industriales tabajeros se acordó que se prosigan aquéllas, pudiendo servir de tipo la rebaja de 0,30 pesetas en kilogramo, y el de seis céntimos en el precio de venta de pan.

Satisfacer a Eugenio Rodríguez el importe de la cuenta por el mismo presentada.

Quedar enterada la Corporación de la liquidación del arbitrio sobre bebidas presentada por el recaudador del mismo, procediéndose por el mismo al cobro de los descubiertos que ofrece.

Anunciar la cobranza de las exacciones sobre ganadería, perros, muestras y bicicletas del corriente año.

Fijar en 30 pesetas la cantidad a satisfacer hasta 31 de Diciembre de 1931 por alquileres a D. José Ruesga Cuevas.

Día 20.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista del resultado que ofrecen las gestiones realizadas con los industriales de carnes y panaderos, los cuales no se avienen a la rebaja de precios en la venta de los aludidos artículos, acordada, se acordó proponer dicha rebaja a la Junta provincial de Economía.

Día 27.—No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de señores concejales.

Potes, 16 de Diciembre de 1932.—El secretario, R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, V. Arenal.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal del pueblo de Maoño (Bezana)

El día 20 del próximo mes de Febrero, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y bajo la presidencia del presidente de la Junta vecinal de Maoño o vocal en quien delegue, la subasta para la contratación parcial de un camino vecinal en el pueblo de Maoño, bajo el tipo de pesetas 8.145,90, por el sistema de proposición escrita.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran, a disposición de los licitadores, en casa del señor presidente de la Junta.

La entrega de los pliegos se cerrará el día 19 de Febrero, a las doce del día.

Maoño, 18 de Enero de 1933.—El presidente, Santiago Lanza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula que acompaña y resguardo del 5 por 100 del valor de las obras, y visto el presupuesto, planos y demás condiciones para la construcción parcial de un camino vecinal en Maoño, se comprometo en la cantidad de pesetas.... (en letra) a verificar la construcción de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Enmedio

El día dieciséis de Febrero próximo, y a las horas que se indican, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia de la Alcaldía y otro miembro de la Corporación, las subastas para las construcciones escolares que se determinan, sirviendo de tipo los precios de los presupuestos que se consignan, ajustándose al modelo de proposición que al final se inserta, pudiendo hacer la presentación de los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las diez de la mañana de mencionado día dieciséis, reintegrados éstos con arreglo a la Ley del Timbre (sexta clase, 4,50) haciendo saber que la fianza provisional es del 5 por 100 y la definitiva del 10; que el plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses; que los pagos estarán pendientes del V.º B.º del señor arquitecto de la Dirección general de Primera Enseñanza; que los poderes, caso de presentarse apoderados, estarán bastanteados en forma por letrado con ejercicio en la ciudad de Reinosa, y que las condiciones de ejecución de las obras y las de las subastas, así como los pliegos expresivos de los compromisos de aportaciones de los pueblos, están de de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

A las diez de la mañana, la de la construcción de escuela doble y casas habitaciones para los señores maestros, en el pueblo de Requejo. Presupuesto, 39.701,05 pesetas.

A las diez y media, la de la ídem de escuela doble y separado casas habitaciones para los señores maestros, en el pueblo de Bolmir. Presupuesto, 42.084,70 pesetas.

A las once, la de la ídem escuela y casa-habitación para el señor maestro en el pueblo de Cañeda. Presupuesto, 18.525,42 pesetas.

A las once y media, la de la ídem de escuela y casa-habitación para el señor maestro en el pueblo de Aradillos. Presupuesto, 18.525,42 pesetas.

A las doce, a la de ídem de escuela y casa-habitación para el señor maestro en el pueblo de Fombellida. Presupuesto, 21.027,99 pesetas.

Enmedio a 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., me comprometo a realizar las obras escolares en el pueblo de..., del Ayuntamiento de Enmedio, por la cantidad de..., (en letra) pesetas, obligándome a cumplir las condiciones de ejecución consignadas por el señor arquitecto y las de la subasta.

(Fecha y firma).

Telégrafos

Necesitando la Dirección general de Telecomunicación un local en planta baja y piso vivienda en la misma casa, residencia del encargado, en sitio céntrico y bien orientado de la villa de Comillas, para la instalación de los servicios telegráficos, se invita a los propietarios de inmuebles a presentar proposiciones de arrendamiento, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación, por conducto del jefe del Centro de Telégrafos de Santander, acompañando croquis de los locales que ofrecen para el referido servicio, durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Condiciones.—Tipo máximo de renta: 1.000 (mil pesetas) anuales; contrato por cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido, y demás condiciones reglamentarias; forma de pago: trimestres vencidos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio ejecutivo seguido a instancia de D.^a Jacoba y D.^a Josefa Lanturet Arriba, contra D. Celestino Fernández Uslé, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días, en los lotes y por los precios cada uno que se determinarán, las siguientes fincas embargadas al deudor:

Lote primero.—Fincas urbana, o sea, casa radicante en el pueblo de Hazas, barrio del Rincón, sitio de la Ribera; consta expresada finca de planta baja, piso y desván y tiene el número treinta en dicho barrio del Rincón, con su huerto, la cual mide treinta y tres pies de frente, equivalentes a nueve metros diecinueve centímetros, y de fondo treinta y un pies, o sean ocho metros treinta y cinco centímetros, cuya casa linda: por el Este y Norte, con carretera del barrio; Sur, con su corral y el de D. José Piñal, y Oeste, con casa del mismo. El huerto mide uno y medio carros, o sea, dos áreas veinticuatro centiáreas, y linda: por el Este, carretera del barrio; Norte, corral de la casa; Oeste, huerto de D. José Piñal, y Sur, herederos de Ramón del Hoyo.

Fincas radicante en el pueblo de Hazas, barrio del Rincón y sitio de la Ribera, compuesta de una casa con número incomprendible, y de un huerto agregado a la misma; consta la casa de planta baja, piso principal y desván, con su corral; mide el frente dieciocho pies, o sean, cinco metros y un centímetro, por cincuenta y cinco pies de fondo, equivalentes a quince metros treinta y dos centímetros, y linda: por el saliente, con su corral y herederos de D.^a Gervasia Toca; Poniente, con posesión de D. Juan de Bases Arroyo; Mediodía, huerto de la casa, y Norte, carretera pública. El huerto mide un carro, igual a un área cincuenta centiáreas; linda: Saliente, con propiedad de los herederos de D.^a Gervasia Toca; Poniente, pared y corral de la casa; Mediodía y Norte, D. Juan de Hazas Arroyo.—Valorado este lote en la suma de ocho mil ciento treinta y cuatro pesetas.

Lote segundo.—Fincas rústica prado, sita en el pueblo de Hazas, sitio de San Roque, titulado el prado cerrado; mide diecisiete carros, o sean veinticinco áreas treinta y ocho centiáreas, y linda: al Este, con el río; Sur, D.^a Eus-

laquia de Toca; Oeste, cerradura y camino provincial, y Norte, con cerradura y D. Ramón Illasastegui.—Valorado este lote en la suma de dos mil doscientas diez pesetas.

Lote tercero.—Finca rústica prado, sita en el pueblo de Hazas, sitio de San Roque, titulado el prado cerrado; mide diecisiete carros, o sean veinticinco áreas treinta y ocho centiáreas, y linda: al Este, con el río; Sur, Rafael de Toca; Oeste, con su cerradura y camino provincial, y al Norte, con D. Eustaquio de Toca.—Valorado este lote en la suma de dos mil doscientas diez pesetas.

Lote cuarto.—Finca rústica, cajigal, en abierto, radicante en el pueblo de Praves, sitio de la Canal; mide dieciocho carros o veintiséis áreas ochenta y ocho centiáreas, y linda: al Este, José Blanco; Norte, mies de la Canal; Oeste, D. José de Mazos Bárcena, y Sur, carretera y terreno común.—Valorado este lote en la suma de doscientas setenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día dieciocho de Febrero próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor del lote en cuya subasta participen; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que dichas fincas salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

En Santander a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Jesús F. Rodríguez.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Basilio del Barrio y Maza, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de dos préstamos por valor de cincuenta y siete mil quinientas pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de quince días, la expresada finca hipotecada, cuya descripción, según la escritura de constitución del segundo de dichos dos préstamos, fecha 20 de Agosto de 1920, es como sigue:

Una casa-chalet, en construcción, situada en Santander, en el paseo llamado de los Castros y sitio que se llamó de Piquío, en el barrio del Sardinero, llamado también de Miranda, que constará de sótanos, bajo, piso alto y ático, que mide ocho áreas y veintisiete centiáreas, o sean, ochocientos veintisiete metros cuadrados, equivalentes a diez mil setecientos cincuenta y un pies, también cuadrados, de los que estarán construídos dos mil noventa y tres pies, estando el resto destinado a huerta, que linda: por su frente, o Norte, con el Paseo de los Castros, antes terreno de la ciudad, y carretera a la segunda playa; por la derecha, según en ella se entra, o sea por el Oeste, con finca de D. Cesáreo Ortiz, antes de D. Mariano Escauriza; por la izquierda, o sea por el Este, con finca de don Gabriel Alonso, y por la espalda o testero, o sea por el Sur, con finca del Sr. Pardo. En esta finca se está construyendo además otra edificación accesoria de tres plantas.

Se hace constar que tanto la casa-chalet como la edificación accesoria están por completo construídas.

Esta subasta se celebrará doble y simultáneamente en

este Juzgado de primera instancia número 16, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el también de primera instancia de Santander, el día veinte de Febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la misma la cantidad de ciento quince mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de la expresada cantidad.

2.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez (ilegible)—El secretario, Juan Infante.

EDICTO

Don Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de Val de San Vicente,

Hago saber: Que por el presente, y en virtud de demanda, se cita a quienes se crean con derecho a la herencia yacente de D.^a Josefa Gutiérrez Hoyos, vecina que fué de Portillo, de este término municipal, a fin de que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en Pesués, el día veintiuno del actual, y hora de las once, a celebrar el juicio verbal civil a que le demanda D.^a Laura Langa Sánchez, vecina de Portillo, en reclamación de doscientas treinta y ocho pesetas y diecinueve céntimos que le quedó en deber, como se probará documental y testificalmente en el acto del juicio, previniendo que si no comparecen, se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarles, conforme al artículo 729 de la ley de enjuiciamiento civil, que dice: No compareciendo el demandado, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para que sirva de citación a la citada herencia yacente o a quienes se crean con derecho a ella, se extiende el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Val de San Vicente a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Tomás Fernández.—Ante mí, Emilio Díaz. 55

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, a instancia de la Compañía de Seguros «L'Unión», representada por el procurador D. José Ansorena, contra la herencia yacente de D. Wenceslao Sierra Martínez, sobre reclamación de cantidad, el señor juez municipal de bienes anteriores, en funciones de este distrito, en providencia fecha de hoy manda notificar a las partes el haber sido devuelto el expediente de la Superioridad y la resolución dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de la misma, en funciones de primera instancia del mismo distrito y ciudad; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, y como deman-

dados-apelantes, los herederos de D. Wenceslao Sierra Martínez, y de otra, como demandante-apelado, el procurador D. José Ansorena, en nombre y representación de la Compañía de Seguros «L'Unión», procedentes del Juzgado municipal de este distrito, en grado de apelación y sobre reclamación de cantidad.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Fallo.—Que debo de confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada y dictada por el Juzgado municipal de este distrito, a quienes se devolverán los autos originales con testimonio de esta resolución, no habiendo lugar a la práctica de la prueba interesada por el procurador D. José Ansorena en la representación que tiene acreditada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, Luis Escobio.»

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente demandada, pongo la presente en Santander a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario suplente, Francisco Blanco.

El autor o autores del hurto de siete piezas de tela de percal, substraídas del comercio de D. Virgilio Carro Mateo, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que presten declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu. 52

Antonio o Alberto Felones, de unos 25 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, bien parecido, con patillas, ojos grandes, con pestañas largas, que se dedica a la compra-venta de alhajas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para notificarle el auto de procesamiento y prisión en la causa que se le sigue con el número 321 de 1932, sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 47

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REINOSA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará expresión, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En Reinosa a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Sr. D. Vicente Ruiz Duque, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia, asistido del letrado asesor D. José Luis de la Peña, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos, de una parte, como demandante, D. José González García, soltero, mayor de edad, dependiente de comercio y vecino de Pesquera, representado por el procurador D. Emiliano Alonso Pérez y dirigido por el letrado don Carlos de la Mora, y de otra parte, como demandados, don Indalecio Gutiérrez y Díez Baldeón y su padre, D. Aurelio Gutiérrez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos e intereses.

Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo condenar y condeno a los demandados D. Indalecio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y a D. Aurelio Gutiérrez, como subsidiario, a que paguen al actor D. José González García, la su-

ma reclamada de siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos e intereses del cinco por ciento pactado, a partir del quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, con imposición de las costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos en estrados y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Ruiz Duque.—José Luis de la Peña (rubricado).»

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Reinosa a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Juan Martín.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de «Lanero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad limitada», contra D. Celestino Pacheco, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Un banco, con cinco tornillos de hierro, de nueve metros de largo por sesenta centímetros de ancho.

Dos tableros, con herramientas en número de cuarenta y cuatro piezas.

Una tijera de cortar hierro y otra de mayor tamaño.

Una fragua portátil.

Un taladro de tres piezas y transmisión con su motor eléctrico, marca Siemens Schuekert, número 1914372. 1914372.

Un taladro de mano.

Cuarenta y cinco ventanas de tiros de chimenea.

Un yunque.

Los anteriores bienes han sido tasados en la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas.

Las personas que se interesen en su adquisición deberán concurrir el día treinta y uno de los corrientes, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, en donde tendrá lugar el remate, el que se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, en resolución de fecha de ayer, ha mandado citar a Czeslaw Ribesyusk, de diecinueve años de edad, y Otto Theodor Paks, de veinte años, ambos solteros, marineros tripulantes del vapor «José de Perú», de nacionalidad polaca, y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, se personen ante el Juzgado de este ya citado distrito, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se

sigue con motivo de las lesiones que ambos sufrieron en la madrugada del 26 de Agosto último, en el bar «La Rosita», de la calle de Ruamenor, en cuya audiencia les serán ofrecidas las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoseles que, de no personarse, les parará el perjuicio consiguiente. 48

Santander a catorce del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

Don José de Castanedo y Polanco, secretario de la Audiencia provincial de Santander,

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido por don Santiago González Campo contra su esposa, doña Palmira Huerta Rodríguez, se dictó por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Santander a catorce Diciembre de mil novecientos treinta y dos, vistos los actos de juicio de divorcio que penden ante este Tribunal, promovidos por el procurador D. Manuel Tornel, en nombre y representación de D. Santiago González Campo, bajo la dirección del letrado D. Abdón Peira, contra doña Palmira Huerta Rodríguez, declarada en rebeldía.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda promovida por D. Santiago González Campo contra su esposa, Palmira Huerta Rodríguez, declarando haber lugar al divorcio de referidos cónyuges con todas las consecuencias legales, declarando culpables a entrambos litigantes, pero quedando el hijo menor del matrimonio, Antonio González Huerta, en poder del padre, sin hacer mención especial de costas.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Vicente Marín.—Antonio Lavín.

Y para que conste, y, en cumplimiento de lo mandado, remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por estar declarada en rebeldía la demandada, expido la presente con el visto bueno del señor presidente, en Santander a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José de Castanedo.—V.º B.º, el presidente, J. Muñoz.

Don Luis Escobio y Andraca, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste,

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de los menores Virginia, Antonio y Elia Díaz Collantes, representados por el procurador D. Felipe Muriedas, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Sr. D. Luis Vallejo Quero, juez de instrucción y de primera instancia del distrito del Oeste de Santander; habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza, seguidos entre partes, de la una, y como demandantes, Virginia, Antonio y Elia Díaz Collantes, de esta vecindad, representados por el procurador D. Felipe Muriedas Castanedo y dirigidos por el letrado D. José Escajedo Navedo, y de la otra las personas que pudieran creerse perjudicadas en el juicio que intentan promover, no habiendo comparecido esta parte en el incidente, en el cual lo es el señor abogado del Estado, en representación de esta entidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres, en sentido legal, a Virginia, Antonio y Elia Díaz Collantes, con derecho a disfrutar de los beneficios concedidos por la Ley a los así declarados, a fin de que puedan interponer juicio de mayor cuantía sobre rectificación de errores en el Registro civil, haciendo esta declaración por ahora y sin

perjuicio de lo preceptuado en los artículos 33 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vallejo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en aludido incidente, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Luis Escobio. 51

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Trazo (La Coruña)

La expresada Corporación municipal, resolviendo el concurso que estableció para la provisión del cargo de médico titular inspector municipal de Sanidad de este término, por unanimidad de los doce señores concejales que la integran acordó:

1.º Desestimar la instancia del solicitante D. Federico Tejedor Rodríguez, por no acompañar la ficha de méritos exigida por el anuncio de la convocatoria.

2.º Nombrar para el expresado cargo al aspirante D. Manuel Rey Nión, número 16.777 del Escalafón, por ser el que reunía las mejores condiciones fijadas, previamente establecidas y unánimamente aprobadas por el Ayuntamiento como ley de dicho concurso.

Y para que sirva de notificación al mencionado D. Federico Tejedor Rodríguez, que autorizó su instancia en Santander, sin consignar domicilio, se expide el presente, advirtiéndole al interesado que podrá pedir reposición del acuerdo municipal en el término de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de Santander, como base para entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de La Coruña, en el término de 15 días, contados del en que se le comunicare el fallo del de reposición.

Trazo, 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Ríos.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 45.408, comprensivo de cinco acciones preferentes F. C. Cantábrico, pesetas nominales 2.500, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 17 de Enero de 1933.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 63.436, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 27 de Diciembre de 1932.—El director-gerente, José Luis Gómez García.